

Doctora

MERY CECILIA MORENO AMAYA

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Secretaría Sección Segunda

Calle 13 No 7-46 Piso 3º

Ciudad

REF: ACCIÓN POPULAR 11001-33-35-008-2013-00150-00

Respetada Señora Jueza,

YEZID GARCÍA ABELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 12.529.803 de Santa Marta, obrando en calidad de ciudadano y cumpliendo con mis atribuciones y funciones públicas de Concejal de Bogotá, acudo a su despacho conforme con lo ordenado por el Artículo 24 de la Ley 472 de 1998 para coadyuvar la Acción Popular de la referencia promovida contra las empresas privadas CIUDAD LIMPIA, ATESA, LIME y ASEO CAPITAL.

Con fundamento en el principio constitucional de la participación democrática y en el derecho a acceder a la administración de justicia, manifiesto que adhiero a los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho expuestos en dicha Acción Popular, además, comparto y respaldo la solicitud de protección inmediata a los derechos e intereses colectivos que vienen siendo vulnerados por las empresas mencionadas y de reversión inmediata de los bienes y elementos que pertenecen al patrimonio público de la ciudad, como de la reparación de los daños causados. Además, para conocimiento e información de ese despacho hago comentarios acompañados por pruebas documentales de los hechos que integran la materia de la Acción Popular que coadyuvo.

I. EL DEBER DE VIGILANCIA Y CONTROL

En mi calidad de Concejal de la capital de la República, corporación de elección popular que según el Artículo 8º del Decreto-Ley 1421 de 1993 o Estatuto Orgánico de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito Capital, debe *“vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”*, considero mi primer deber obedecer y velar porque la Constitución y la ley se cumplan, en este caso, para proteger el patrimonio público y el buen uso del erario.

En varias sesiones del Concejo Distrital, en atención a lo dispuesto por el Artículo 19 de la ley 80 de 1993, he dejado constancia expresa de la obligación legal y contractual que tienen los concesionarios del servicio de Aseo de revertir los bienes y elementos directamente afectados por los Contratos de Concesión que terminaron el pasado diciembre de 2012.

La norma mencionada dispone:

“Artículo 19: De la Reversión. En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna”.

Los Contratos de Concesión suscritos con los concesionarios arriba mencionados finalizaron dentro de los plazos pactados y la reversión de los elementos y bienes afectados aún no se ha concretado, generando así ostensibles y cuantiosos daños y perjuicios para el patrimonio público.

II. ARGUMENTO ADUCIDO ES ILEGAL E IRREAL

El diario *El Tiempo*, publicó el 13 de noviembre de 2013 una nota titulada “CRECE PLEITO POR CARROS DEL ASEO EN BOGOTÁ”, en uno de sus apartes, dice: “*EL TIEMPO* conoció que esa liquidación unilateral sería para el tema relacionado con la reversión de los 400 vehículos de recolección -que incluyen volquetas, cargadores y retroexcavadoras-, que la UAESP les exige a las cuatro empresas y dado que estas se niegan a aceptar, después de un año de discusiones”. (ANEXO 1)

La Revista Semana del 27 de octubre de 2012, titula: “EL ACUEDUCTO Y EL ASEO: CONTRATO DESHECHO” y señala en sus apartes: “según los empresarios, el contrato que está a punto de vencerse no incluyó una cláusula que diga que esos carros son reversibles al Distrito”. (ANEXO 2)

Los concesionarios del Aseo para justificar su negativa a revertir los bienes al patrimonio de la ciudad aducen que la cláusula de Reversión no se pactó en los contratos, contraviniendo el concepto de la Honorable Corte Constitucional contenido en la Sentencia C-250 de 1996 que a la letra dice:

“Dada la naturaleza especial del contrato de concesión, existen unas cláusulas que son de la esencia del contrato, como la de reversión, que aunque no se

pacten en forma expresa, deben entenderse íncitas en el mismo contrato".
(Subrayado y en negrilla por la Honorable Corte Constitucional).

Aunque no se pacte la cláusula de reversión en los contratos de concesión, se entiende que ésta, por ser de la esencia del contrato de concesión, debe entenderse implícita en esa clase de contrato. Sin embargo, revisados los contratos que originalmente fueron suscritos entre la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos y los concesionarios, se advierte que las Clausulas de Reversión se pactaron, como se infiere de las imágenes tomadas de dichos contratos:

1. ASEO CAPITAL

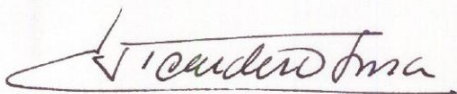
CLÁUSULA 17. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa todos los bienes que hayan sido entregados por el Distrito Capital al CONCESIONARIO serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

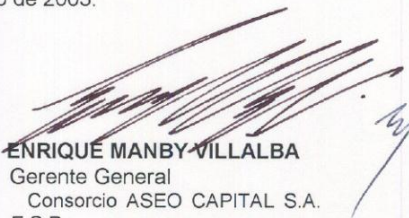
Así mismo será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El proceso de restitución y reversión se hará a la luz de lo establecido en el Reglamento Comercial.

Con este último propósito, el CONCESIONARIO adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la UESP a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, Distrito Capital a los 15 días del mes de julio de 2003.



LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente
Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos



ENRIQUE MANBY VILLALBA
Gerente General
Consorcio ASEO CAPITAL S.A.
E.S.P.

2. ATESA

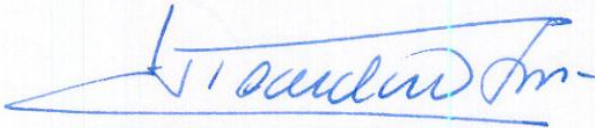
CLÁUSULA 17. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa todos los bienes que hayan sido entregados por el Distrito Capital al CONCESIONARIO serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

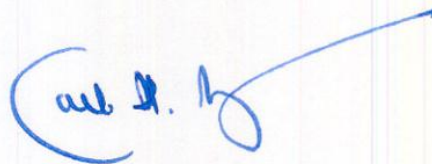
Así mismo será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El proceso de restitución y reversión se hará a la luz de lo establecido en el Reglamento Comercial.

Con este último propósito, el CONCESIONARIO adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la UESP a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, Distrito Capital a los 15 días del mes de julio de 2003.



LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente
Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos



CARLOS ARIZA DUQUE
Gerente General
Aseo Técnico de la Sabana S.A.
E.S.P.

3. CIUDAD LIMPIA

CLÁUSULA 17. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa todos los bienes que hayan sido entregados por el Distrito Capital al CONCESIONARIO serán res-

19



UNIDAD EJECUTIVA DE
SERVICIOS PÚBLICOS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

tituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

Así mismo será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El proceso de restitución y reversión se hará a la luz de lo establecido en el Reglamento Comercial.

Con este último propósito, el CONCESIONARIO adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la UESP a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, Distrito Capital a los 28 días del mes de agosto de 2003.

LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente
Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos

JUAN SEBASTIAN CAJIAO C.
Gerente
Ciudad Limpia Bogota S.A. E.S.P.

4. LIME

CLÁUSULA 17. -RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa todos los bienes que hayan sido entregados por el Distrito Capital al CONCESIONARIO serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

Así mismo será objeto de reversión a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El proceso de restitución y reversión se hará a la luz de lo establecido en el Reglamento Comercial.

21



UNIDAD EJECUTIVA DE
SERVICIOS PÚBLICOS
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Con este último propósito, el CONCESIONARIO adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la UESP a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá, Distrito Capital a los 15 días del mes de julio de 2003.

LUZ STELLA CARDOSO LUNA
Gerente
Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos

ERICK ALEJANDRO NIZIESA Z.
Presidente
Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P.
LIME S.A. E.S.P.

III. INTERVENCIÓN ANTE LA PLENARIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DEL CONTRALOR DELEGADO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DOCTOR NELSON IZACIGA, A PROPÓSITO DE LA REVERSIÓN.

El 4 de febrero de 2013, el Señor Contralor Delegado para la Infraestructura de la Contraloría General de la República, intervino ante el Concejo de Bogotá e hizo las aseveraciones siguientes:

“y por último, también lo dice la función de advertencia. El caso de lo que implica un contrato, como los contratos que operan en aseo a nivel nacional ¿Si son contratos de concesión o no? ¿Si va implícita la reversión o no? Y la función de advertencia hace un análisis jurídico claro, acerca de lo que es un contrato de concesión, cuándo opera y uno de los elementos básicos y clásicos de los contratos de concesión es la reversión, que va implícita en el contrato de concesión y hace un análisis importante de decir: por encima de los contratos, por encima de las resoluciones administrativas y los actos administrativos hay un principio que opera, es un principio constitucional que no se puede olvidar y el ordenamiento legal, más que porque este en un clausulado contractual es importante revisar el ordenamiento constitucional y legal que rige las actividades, y en ese orden de ideas, llama la atención para decir si son contratos de concesión, qué pasa con todos los activos? que los usuarios han cancelado vía tarifa, como el componente tarifario de la CRA establece por ejemplo en los cinco componentes técnicos: el costo de los camiones, el costo hasta de las llantas de los camiones, el combustible de los camiones, todo se le está cobrando a los usuarios a nivel nacional de estos equipos, y es claro y lo dice la ley, que no solo los camiones sino los equipos que se pagan y que se reconocen dentro de la operación pues que se tenga en cuenta al momento de la liquidación de estos contratos, de quien es la propiedad de estos equipos. Reitero más que el tema contractual revisando el tema constitucional y legal”.

(ANEXO 3, CD 1)

IV. INTERVENCIÓN DEL SEÑOR CONTRALOR DE BOGOTÁ, DOCTOR DIEGO ARDILA MEDINA.

El 5 de marzo de 2013, el Señor Contralor de Bogotá, Doctor Diego Ardila Medina, a propósito de las manifestaciones del suscrito en favor de la reversión, expresó:

“Lo que si participo Doctor YEZID GARCÍA y concejales de Bogotá, es que en realidad esos vehículos ya se pagaron con cargo a la tarifa y deben hacer parte del patrimonio público de la ciudad”. (ANEXO 4, CD 2)

V. INTERVENCIÓN DEL SEÑOR EX GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, DOCTOR DIEGO BRAVO BORDA.

El 22 de enero de 2013, el Señor Gerente de la Empresa de Acueducto de Bogotá, doctor DIEGO BRAVO BORDA, en su intervención ante el Concejo de Bogotá, aludiendo a la negligencia del Señor Contralor de Bogotá en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios, manifestó:

“Yo le quiero decir que nos hemos sentido sumamente solos en la defensa del patrimonio de los bogotanos, que tiene instituido un funcionario para que lidere dicha defensa, que es el Señor Contralor Distrital. Y mientras que nosotros hablábamos de la reversión, el Señor Contralor hablaba de la libre competencia. Y si esa es su opinión, perfecto! Es su opinión personal, pero no es su competencia funcional pronunciarse sobre si estábamos o no en libre competencia. Y además de eso, no apuntaba a la protección de los recursos de los bogotanos. La Señora Contralora General de la República, no sin antes advertir que no tenía competencia sobre Bogotá, si se preguntó con indignación: ¿cómo se podía sostener que esos carros no le pertenecían a los bogotanos? Si hasta los neumáticos estaban incluidos en las tarifas. ¿Pero dónde estaba el Contralor? Reclamando la libre competencia. Yo lo digo con mucho respeto, pero con mucha energía también, nos sentimos absolutamente solos en la defensa de los recursos públicos.

Con respecto a las cuantiosas consecuencias para el patrimonio público de los bogotanos ocasionados por la negativa de los concesionarios a revertir los bienes, puntualizó:

Cierren ustedes los ojos, “switchence” por un minuto y piensen: ¿Si tiene sentido que existiendo una flota, pagada por los ciudadanos en las tarifas, no hubiera podido la ciudad usarla para prestar el servicio a partir del 18 de diciembre? (ANEXO 5, CD 3)

VI. INTERVENCIÓN DEL SUSCRITO COADYUVANTE

En cumplimiento de mis atribuciones y funciones públicas como Concejal de Bogotá, y en especial, ejerciendo el deber de vigilancia y control que impone el Artículo 8º

del decreto 1421 de 1993, intervine en varias oportunidades ante la corporación para solicitar a nombre y en representación de la ciudadanía a los señores concesionarios del servicio público de Aseo, CIUDAD LIMPIA, ASEO CAPITAL, ATESA y LIME que en atención a lo dispuesto por el Artículo 19 de la ley 80 de 1993 y habiendo terminado los Contratos de Concesión respectivos que, revirtieran o devolvieran al patrimonio de la ciudad. (ANEXO 6)

VII. REQUERIMIENTO DEL SEÑOR ALCALDE MAYOR

El Señor Alcalde Mayor, doctor GUSTAVO PETRO, mediante su cuenta de TWITTER, fechado el 3 de diciembre de 2012, ratificando la voluntad administrativa que había sido expresada de dar por terminados los Contratos de Concesión en las fechas en ellos previstas, se dirigió al Señor Contralor de Bogotá, doctor DIEGO ARDILA MEDINA, en los términos siguientes:

“Le pido al Contralor Distrital que trabaje por la reversión de los vehículos pactados en la concesión con los operadores privados de aseo”

En esa misma fecha y propósito de esta comunicación electrónica RCN radio, divulgó la noticia siguiente: “ALCALDE PETRO PIDE A CONTRALOR DISTRITAL APOYAR LA REVERSIÓN DE LOS CAMIONES DE ASEO QUE ESTÁN EN MANOS DE LOS PRIVADOS”

VIII. COMUNICADO DE PRENSA DEL CONCEJAL YEZID GARCÍA

El (fecha), en la página web del Concejo de Bogotá, se colgó el Comunicado de Prensa divulgado por el suscrito concejal, en el cual, entre otras cosas, se expresa:

“Compactadores, vehículos y demás bienes que utilizaron operadores privados de aseo, son de Bogotá y deben ser entregados al Distrito” (ANEXO 7)

<http://concejodebogota.gov.co/compactadores-vehiculos-y-demas-bienes-que-utilizaron-operadores-privados-de-aseo-son-de-bogota-y-deben-ser-entregados-al-distrito/cbogota/2013-01-23/164706.php> (ANEXO 8)

IX. ANEXOS

ANEXO 1: “CRECE PLEITO POR CARROS DEL ASEO EN BOGOTÁ”, El Tiempo, edición de 13 de noviembre de 2012;

ANEXO 2: “EL ACUEDUCTO Y EL ASEO: CONTRATO DESECHO”, Revista SEMANA, Edición 27 octubre de 2012;

ANEXO 3: CD 1 Intervención de Contralor Delegado de Infraestructura de CGN;

ANEXO 4: CD 2 (Video) Intervención de Contralor de Bogotá;

ANEXO 5: CD 3 (Video) Intervención del Gerente de la EAAB;

ANEXO 6: CD 4 (Video) Intervenciones del suscrito Concejal de Bogotá;

ANEXO 7: FOTOCOPIA de la Noticia de RCN Radio

ANEXO 8: FOTOCOPIA de Comunicado de Prensa.

Señora Jueza,

Atenta y respetuosamente,

YEZID GARCÍA ABELLO

Concejal de Bogotá

C. C. 12'529.803 de Santa Marta